

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **GUSTAVO ALBERTO GUIAR SOTO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, realizado un nuevo estudio del proceso, encuentra esta judicatura lo siguiente: se libró mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario valor de \$566.700 y por concepto de intereses moratorios sobre las costas del proceso ordinario laboral de única instancia por valor de \$90.257; la entidad accionada no propuso excepciones frente al mandamiento de pago a pesar fue debidamente notificada el 17 de julio de 2014; es por ello, que mediante auto del 20 de mayo de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución, se liquidaron costas el 18 de junio de 2015, las cuales fueron aprobadas mediante auto del 7 de julio de 2015 y mediante auto que antecede se requirió a la parte ejecutante para que manifestara de forma expresa si era su intención de continuar el presente trámite ejecutivo por el valor de las costas procesales, sin que a la fecha el apoderado del Señor Aguiar haya realizado manifestación alguna.

Ahora bien, a folios 55 del expediente se observa que al apoderado de la parte actora se le entregó un título por valor de \$656.957, para el pago de las costas del proceso ordinario laboral de única instancia y para el pago de los intereses moratorios sobre las costas en comento en cumplimiento a unas de las obligaciones impuestas mediante auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2014.

Al respecto, se verifica que el dinero pagado al apoderado del señor Aguiar Soto constituye el pago total de las obligaciones principales, pues pese a existir una orden de pago por las costas del proceso ejecutivo, considera este despacho que continuar el presente proceso ejecutivo sería un desgaste procesal para las partes y en virtud de los principios de economía procesal y celeridad procesal, y sumado al desinteresa que tiene la parte actora de continuar con el trámite del presente

proceso ejecutivo, se dará por terminado el mismo y por tal motivo pasa el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Verificada la entrega del título judicial No. 413230002203585 por valor de \$656.957,00 lo cual guarda congruencia con los montos por los cuales se libró mandamiento de pago por la obligación de cancelar costas procesales del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia y los intereses moratorios sobre dichas costas.

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

En firme éste auto, se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO promovido por el señor **GUSTAVO ALBERTO GUIAR AGUIAR SOTO** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.427.149 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, radicado 05001410500620130129700, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En firme éste auto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 046 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCS/A20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE MARZO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/vcb/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020a1>

